



# POLÍTICA PARA LICENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE COORDINACIÓN Y  
DESARROLLO INSTITUCIONAL

AUTORIZÓ:

Humberto Centeno Najarro  
Ministro de Trabajo y Previsión Social



VISTO BUENO:

Lic. Roberto Sojano Dubón  
Director Ejecutivo



REVISÓ:

Licda. Yolanda Dueñas Figueroa  
Directora Administrativa



ELABORÓ:

José Federico Bermúdez Vega  
Jefe de la Unidad de Coordinación y  
Desarrollo Institucional



<p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p>  <p><b>EL SALVADOR</b> REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL Revisión: 06</p>	<p><b>POLÍTICA PARA LICENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS MTPS/ 2012</b> Edición:01</p>	<p><b>PORH-LEU</b> <b>Noviembre 2012</b></p>
---	---	--



### **Ministerio de Trabajo y Previsión Social**

EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CONSIDERANDO:

- I. Reconociendo el Derecho a la Educación y a la cultura como característica inherente a la persona humana, y a la obligación del Estado de su conservación, fomento y difusión, contenido en el Inciso Primero, Art. 53 de la Constitución de la República;
- II. Fomentando el cumplimiento de los fines de la educación establecidos en la Constitución de la República en su art.55: "La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y a la observancia de los correspondientes deberes; combatir todo espíritu de intolerancia y de odio; conocer la realidad nacional e identificarse con los valores de la nacionalidad salvadoreña; y propiciar la unidad del pueblo centroamericano.
- III. Que de conformidad al Principio de Legalidad regulado en el Art. 86 inciso último de la Constitución de la República, "los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley";
- IV. Que en cumplimiento a las Disposiciones Generales de Presupuestos, en el art. 85 numeral II, podrá concederse permiso para que se ausente de sus oficinas durante el período

lectivo, y por un lapso no mayor de dos horas diarias, a los empleados que sean estudiantes de cualesquiera de las Facultades de las Universidades. En este caso, la calidad de estudiante matriculado y la necesidad del permiso, deben ser comprobadas con la certificación de la Universidad respectiva en donde conste el horario de clases.

- V. En uso de las facultades conferidas en el Art. 16 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

## **POLÍTICA PARA LICENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS**

### **Objeto**

**Art.1.-** La presente Política es el marco regulatorio aplicable en el procedimiento que deben seguir las personas empleadas en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para poder completar primera carrera universitaria.

### **Alcance**

**Art.2.-** Será aplicable a todo el personal que solicite esta licencia, en cualquier dependencia a nivel nacional que desempeñe sus funciones.

### **Definición**

**Art.3.-** Se entenderá por "Licencia de Estudios" a la licencia remunerada concedida al personal de ésta Cartera de Estado, con fines educativos, durante un tiempo determinado y durante las horas de trabajo.



### **Tiempo**

**Art.4.-** El tiempo de Licencia de Estudios no excederá de dos horas diarias, y se entenderá inmerso el tiempo que se tome el trabajador o trabajadora de trasladarse del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a su institución educativa o viceversa.

**Art.5.-** El horario en el que podrán gozar de ésta licencia el personal que lo solicite, será por la mañana de 7:30 am – 9:30 am, o por la tarde de 1:30 pm a 3:30 pm.

### **Proceso de solicitud**

**Art.6.-** La persona interesada, deberá presentar la solicitud de Licencia de Estudios a la Jefatura inmediata. Quién remitirá con su visto bueno al Departamento de Recursos Humanos.

**Art.7.-** La solicitud de Licencia de Estudios, debe ser presentada en el formulario diseñado para tal efecto, el cual incluye:

- a) Visto bueno de la Jefatura inmediata,
- b) Constancia de ser Estudiante Activo de la Universidad de que se trate, o en su defecto Constancia de Matricula o de Materias Inscritas.
- c) Horario de Clases suscrito por la Autoridad Universitaria pertinente;
- d) Fecha de inicio y finalización de ciclo de estudio.

### **Resolución**

**Art.8.-** El Departamento de Recursos Humanos, al determinar que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos establecidos en la presente Política, pronunciará Resolución concediendo la licencia solicitada. En dicha Resolución debe constar la fecha de inicio y terminación del ciclo



respectivo, así como los días y horas en las cuales el trabajador o trabajadora se encontrará gozando de la licencia de estudios.

### **Notificación**

**Art.9.-** Ésta Resolución deberá ser notificada a la persona que la gestionó y a la Jefatura Inmediata. Dejando copia en el expediente correspondiente.

### **Obligación del personal**

**Art.10.-** La persona que goce de Licencia de Estudios, no está exento de marcar a su llegada y salida, a fin de establecer los controles respectivos de asistencia.

**Art.11.-** Si por el motivo que fuera, la persona a la que se le ha concedido la Licencia de Estudios, se retira de la Universidad por completo, o retira la materia o materias por las cuales se le ha otorgado, deberá dar aviso por escrito a la mayor brevedad posible a la Jefatura inmediata y al Departamento de Recursos Humanos para que la licencia quede sin efecto.

**Art.12.-** Si la Universidad a la que asiste la persona que goza de la Licencia de Estudios, se encuentra en suspensión de clases por el motivo que fuera; ésta deberá dar aviso a la Jefatura Inmediata y al Departamento de Recursos Humanos; para que la licencia sea suspendida hasta que la Universidad inicie actividades nuevamente.

**Art.13.-** Si la persona que goza de la Licencia de Estudios se retira de la Universidad por completo, o retira la materia o no asiste a clases por cualquier motivo, debe incorporarse de inmediato al horario normal de labores: 7:30 am-12:30 y 1:10pm a 3:30pm. De no hacerlo se le aplicará las sanciones administrativas correspondientes.

**Art.14.-** Es obligación del personal que goza de la Licencia de Estudios al terminar el ciclo correspondiente, presentar a la Jefatura inmediata

 <p>Ministerio de Trabajo y Previsión Social</p> <p>EL SALVADOR</p> <p>Revisión: 06</p>	<p><b>POLÍTICA PARA LICENCIA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS MTPS/ 2012</b></p> <p>Edición:01</p>	<p><b>PORH-LEU Noviembre 2012</b></p>
--	--	---

que le ha concedido la licencia, el certificado de notas extendido por las Autoridades Universitarias correspondientes.

### **Obligación de la Jefatura Inmediata**

**Art.15.-** La Jefatura inmediata, al recibir notificación por parte del o de la trabajadora que ha retirado la materia o materias de la Universidad por las que recibía la licencia, debe informar por escrito al Departamento de Recursos Humanos, de la cesación de la Licencia de Estudios.

**Art.16.-** La Jefatura inmediata, recibirá al finalizar el ciclo, el certificado de notas correspondiente del personal que ha gozado de licencia de estudios, para verificar que ha aprobado la materia o materias por las cuales goza este beneficio por parte de la Institución.

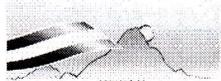
**Art.17.-** En caso, que haya reprobado la o las materias, por las cuales goza de su Licencia de Estudios, ya no podrá optar por ésta para poder cursar de nuevo las materias reprobadas.

Se concederá Licencia de Estudios en segunda matrícula, en los casos que la o el funcionario haya reprobado por caso fortuito o fuerza mayor comprobable, en su desempeño académico.

**Art.18.-** La Jefatura inmediata, será la responsable de que el personal beneficiado con ésta Licencia de Estudios, cumpla con todos los requisitos necesarios y de supervisar el fiel cumplimiento del tiempo de licencia concedido.

### **Licencia por Becas**

**Art.19.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 5 Inc. 2º de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, se podrá conceder licencia con goce de sueldo o sueldo parcial, a las y los funcionarios que hayan sido beneficiados con becas para realizar estudios fuera del país, cumpliendo los siguientes requisitos:



1. Que la beca haya sido concedida, en virtud de compromisos internacionales suscritos por el Gobierno de la República, en los cuales se especifique que la beca es pagada por Gobiernos o Instituciones extranjeras;
2. Que la beca haya sido otorgada en virtud de un convenio internacional aunque no medie Convenio Internacional;
3. Para asistir a Escuelas de Administración Pública, centros o cursos de capacitación o adiestramiento, organizados o impartidos en el país por el Gobierno exclusivamente o con la cooperación de Organismos Internacionales.

**Art.20.-** El procedimiento para solicitar y otorgar la licencia por becas, será establecido de acuerdo a cada caso concreto, por parte del Departamento de Recursos Humanos y en cumplimiento a los requerimientos del país o Institución otorgante.

**Art.21.-** Derógase la Circular D.R.H.: No. 1/96.

**Art.22.-** La presente Política tendrá vigencia a partir de su autorización y es responsabilidad de las y los Directores y Jefaturas su divulgación con el personal que tengan a su cargo.

Humberto Centeno Najarro  
Ministro de Trabajo y Previsión Social